

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	GUSTAVO ADOLFO TAMAYO HENAO
Radicado	No. 05001 31 10 002 <b>2022 - 00349</b>
Asunto	Rechaza demanda por
	competencia.
Interlocutorio	Nro. <b>030</b> de <b>2023</b>

Por reparto del 15 de junio del año 2022, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GUSTAVO ADOLFO TAMAYO HENAO**.

Conforme lo indica el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso, los Jueces de Familia conocen en primera instancia de los procesos de **SUCESIÓN** de **MAYOR CUANTÍA**, la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 26 del estatuto citado, se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el del avaluó catastral, sin ser incrementado.

De lo afirmado en el acápite de relación de bienes y cuantía se infiere que el valor del activo de la masa sucesoral asciende a la suma de \$124.489.000.

Teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto por el Código General del Proceso, la mayor cuantía para el año 2022 alcanzo la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00), este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUSTAVO ADOLFO TAMAYO HENAO, por falta de competencia, en razón de la cuantía (inciso 4°, del artículo 25 del Código General del Proceso).

SEGUNDO.- Remitir la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial con el fin de que sea repartida entre los señores Jueces Civiles Municipales de la localidad (inc. 1, art. 148 del C. P. C).

NOTIFIQUESE.

Juez.-